

Comunicado de Prensa

EL 30 DE JUNIO VENCE PLAZO PARA DEUDORES AL SISTEMA DE LA PROTECCION SOCIAL, PARA ACOGERSE A BENEFICIOS TRANSITORIOS EN REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES

Descuentos oscilan entre el 30% y 80%

Bogotá, junio 23 de 2017.- La Unidad de Pensiones y Parafiscales informa a los obligados (independientes y dependientes) a realizar aportes al Sistema de la Protección Social en Colombia, que la Reforma Tributaria - Ley 1819 de 2016, estableció a través de los artículos 319 y 320, de manera eminentemente transitoria, reducción importante en intereses y sanciones para quienes cancelen los conceptos sujetos de tal beneficio antes **del 30 de junio de 2017.**

FISCALIZADOS Y NO FISCALIZADOS A REVISAR DECLARACIONES MENSUALES

La Reforma Tributaria, abrió una gran puerta para los colombianos que están siendo fiscalizados por La Unidad **por no envío de información** y también es la oportunidad para aquellos que no han sido fiscalizados, para que **revisen** sus declaraciones **mensuales del año 2015 y periodos anteriores**, y procedan a realizar las correcciones respectivas, pagando sus saldos pendientes, evitando procesos y obteniendo beneficios en descuentos.

1- ARTÍCULO 319. BENEFICIO EN REDUCCIÓN DE SANCIÓN POR NO ENVÍO DE INFORMACIÓN

Este artículo establece transitoriamente la posibilidad de reducir la sanción por no entrega de información establecida en el numeral 3 del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012 (en la ley por error quedó que es el numeral 2 y se está tramitando la fe de erratas), si la entrega de la información requerida, con las características exigidas, es realizada antes de una fecha determinada, siempre y cuando corresponda a información de los años 2013 en adelante.

Va dirigido a los aportantes a los cuales La Unidad, les haya notificado **requerimiento de información** antes del **29 de diciembre de 2016** y, a esta misma fecha no hayan entregado la información en forma completa y con la calidad exigida, y que por este motivo finalmente les aplique la sanción enumerada en el párrafo anterior. No aplica para quienes decidan que es más favorable la sanción por no entrega de información establecida en el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016.

Este beneficio consiste en la reducción del 80% de la sanción por no envío de información, que se cause hasta la fecha en que efectivamente se produzca la entrega de la totalidad de la información y con las características exigidas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Requisitos que debe cumplir el interesado:

- ☐ Que el requerimiento de información haya sido notificado por La Unidad antes del **29 de diciembre de 2016.**

- ☐ Que a dicha fecha el plazo para la entrega completa y con las características exigidas se encuentre vencido.
- ☐ Que la información solicitada corresponda a los años 2013 y siguientes.
- ☐ Que se haga entrega a La Unidad la información completa y con las características exigidas a más tardar el **30 de junio de 2017**.
- ☐ Que la sanción por no entrega de información aplicable corresponda a la señalada en el numeral 3 del artículo 179 de la ley 1607 de 2012.

Este beneficio consiste en la reducción del 80% de la sanción por no envío de información, que se cause hasta la fecha en que efectivamente se produzca la entrega de la totalidad de la información y con las características exigidas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

☐ Que cancele a más tardar el **30 de junio de 2017, el 20% del valor que se liquide de la sanción antes mencionada**. Dicho pago debe efectuarse en el Banco Agrario de Colombia, a través de consignación a favor del Tesoro Nacional en la cuenta corriente No. 300700006921, denominada “DTN RECAUDOS-UGPP, código de convenio 13291.

☐ Presentar una solicitud por escrito para acceder al beneficio de reducción de sanción, utilizando para el efecto el formato de solicitud definido por La Unidad y acreditando el cumplimiento de los anteriores requisitos.

☐ Que acredite ante La Unidad a más tardar el **30 de junio de 2017** el cumplimiento de los requisitos.

2- ARTÍCULO 320. REDUCCIÓN DE INTERESES MORATORIOS

Este artículo establece a los aportantes obligados a declarar y pagar aportes al subsistema de pensiones, la posibilidad de beneficiarse con una reducción de intereses moratorios en dos situaciones:

a. Respecto al requerimiento para declarar o corregir notificado por La Unidad con posteridad al 29 de diciembre del año 2016 y antes del 30 de junio de 2017

Va dirigido a los obligados a quienes La Unidad les notifique requerimiento para declarar y/o corregir con posterioridad al **29 de diciembre de 2016** y antes del **30 de junio de 2017**.

El beneficio consiste en una reducción del 70% del valor de los intereses para todos los subsistemas excepto el de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Requisitos que debe cumplir el interesado:

Que presente por escrito a La Unidad, a más tardar el **30 de junio de 2017**

la manifestación expresa de acogerse al beneficio.

Que entre el 29 de diciembre de 2016 y el 30 de junio de 2016 haya sido notificado por La Unidad el requerimiento para declarar o corregir.

Que cancele:

- o El **100%** de los aportes determinados en el respectivo acto administrativo por los conceptos de omisión, mora o inexactitud.
- o El **100%** de los intereses generados por el subsistema de pensiones. El **30%** de los intereses de los demás subsistemas. o El **100%** de las sanciones por omisión o inexactitud debidamente actualizadas.
- ☐ Que el anterior pago ocurra a más tardar del **30 de junio de 2017**.
- ☐ Que acredite ante La Unidad a más tardar el **30 de junio de 2017** el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

b. Respecto a aquellos obligados a declarar y pagar aportes al subsistema de pensiones que declaren y/o corrijan, por omisión, inexactitud o mora, sus autoliquidaciones de aportes a la protección social y paguen a más tardar el 30 de junio de 2017 periodos del 2015 y anteriores, estos periodos que no hayan sido sujetos de notificación de requerimiento para declarar o corregir por parte de La Unidad.

Va dirigido a los obligados que decidan ponerse al día con el sistema en uno o más periodos de 2015 y anteriores a más tardar el 30 de junio de 2017.

El beneficio consiste en una reducción del 70% del valor de los intereses para todos los subsistemas, excepto el de pensiones (y el no pago de sanciones ni por inexactitud, ni por omisión en los que incurriría si La Unidad les iniciara y les determinara obligación), previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

La Unidad mantiene las facultades de fiscalización sobre los aportes correspondientes a los periodos declarados y/o corregir.

Requisitos que debe cumplir el interesado:

- ☐ Que en la liquidación o la autoliquidación haya valores declarados del subsistema de pensiones.
- ☐ **Que cancele:**
 - o El **100%** de los aportes declarados y/o corregidos incluidos en la autoliquidación.
 - o El **100%** de los intereses generados por el subsistema de pensiones. o El **30%** de los intereses de los demás subsistemas.
 - ☐ Que los pagos se efectúen a más tardar del **30 de junio de 2017**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

“Los beneficios tributarios asociados a la protección social, incluidos en la reforma tributaria -Ley 18 19 de 2016-, son una oportunidad para aquellos ciudadanos que teniendo procesos ante la UGPP, al cumplir con el pago de los mismos antes de las fechas establecidas, pueden reducir en forma significativa los valores adeudados; igualmente favorece a aquellos que sin estar sujetos a procesos abiertos ante la entidad, decidan en forma voluntaria cumplir con sus obligaciones”, afirmó Gloria Inés Cortés, directora general de la Unidad UGPP.

A través de la sección **“Escribanos”**, en la **página web de La Unidad: www.ugpp.gov.co** Aquí personal especializado de la entidad atiende las preguntas de los ciudadanos.

LA UNIDAD CUENTA CON DIVERSOS CANALES DE COMUNICACIÓN CON EL CIUDADANO

La Unidad dispone de diversos canales de información y orientación en todo el territorio nacional. Los interesados pueden acceder al centro de atención de Bogotá situado en la **Calle 19 No. 68A-18**, en los puntos de atención virtual de Medellín, Centro Comercial Punto Clave, Calle 27 No. 46 -70; Cali, Centro Comercial Chipichape, Calle 38 Norte 6N – 35, local 8-224 y Barranquilla, Centro Empresarial Las Américas II, Calle 77B No. 59 – 61, local 6. Pueden consultar en la página web www.ugpp.gov.co, en la línea gratuita nacional **01 8000423423**, en la línea de atención en Bogotá (1) **4926090**.

Acerca de La Unidad de Pensiones y Parafiscales

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada en 2007. Sus principales objetivos misionales son, en primera instancia, el reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación, y las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Más información: www.ugpp.gov.co